

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1800/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1800/2024

Sujeto Obligado:  
Consejo de Evaluación de la  
Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer respecto a los juicios que se  
interpusieron en contra del Sujeto Obligado.

Por entrega incompleta de la información al  
señalar que es clasificada como reservada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Actos consentidos, clasificación, información pública,  
monto de laudos.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio del agravio	20
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	26
<b>IV. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado Consejo</b>	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1800/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1800/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1800/2024** interpuesto en contra del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092776424000081, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“Cuántos juicios tienen en contra  
Dividir por materia  
Montos  
En qué etapa se encuentran  
Número de cuenta de la institución  
Número de cuenta de cheques de la institución*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

*Número de embargos en contra a la institución  
Responsable y/o representante legal de la institución  
Enviar poder notarial de dicha representación u/o documento homólogo.” (Sic)*

2. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CEPCDMX/P/SE/CAJT/UT/367/2024, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y el diverso CECMEX/P/SE/DAF/128/2024, con sus anexos, signado por la Directora de Administración y Finanzas, a través de los cuales informó lo siguiente:

- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 23 y 24, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se procede a dar respuesta a lo solicitado.

Respecto de procedimientos en materia laboral, pendientes de cumplimentar sus respectivos laudos:

Juicio	642/2014
Actor	José Miguel Juárez Salazar
Materia	Laboral
Auto de embargo	Existe acta de embargo y requerimiento de pago de fecha 14 de agosto de 2023 en el juicio de mérito
Representación	Oficio

Juicio	628/2013
Actor	Ángel Mundo López
Materia	Laboral

Auto de embargo	De la revisión de las constancias no se advierte que en el mismo se haya dictado auto de embargo en contra de este Consejo de Evaluación
Representación	Oficio

Juicio	108/2013
Actor	Rosa Castro Hernández
Materia	Laboral
Auto de embargo	Existe acta de requerimiento de pago, reinstalación y embargo, de fecha 06 de octubre de 2022 en el juicio de mérito
Representación	Oficio

Por lo que respecta a los montos totales o parciales, en la Tercera Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se determinó que lo relativo a los montos totales o parciales derivados de los laudos tienen el carácter de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es del tenor literal siguiente.

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Es en esta tesitura que existe imposibilidad jurídica para proporcionar tal dato por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Asimismo se informa la existencia de tres juicios de amparo indirecto en materia administrativa.

Juicio de Amparo Indirecto	454/2023, del índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia
----------------------------	---

	Administrativa en la Ciudad de México
Materia	Administrativa
Estado	En trámite
Documental con la que se acredita la representación	No existe, como tal, existe Delegado.

Juicio de Amparo Indirecto	413/2022, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Materia	Administrativa
Estado	En trámite (Recurso de Revisión)
Documental con la que se acredita la representación	No existe, como tal, existe Delegado.

Juicio de Amparo Indirecto	688/2023, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Materia	Administrativa
Estado	En trámite (Revisión Adhesiva)
Documental con la que se acredita la representación	No existe, como tal, existe Delegado.

Por lo que respecta a informar montos de los mismos, partes o información diversa, se señala que en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información requerida tiene el carácter de confidencial

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.**

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Que asimismo el artículo 62 fracción VI, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a la letra dispone:

*Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*(...)*

*IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*

Se anexan actas de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 y Primera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, por las que se han clasificado como información de carácter restringido, en la modalidad de confidencial, los montos de los procedimientos de carácter jurisdiccional de este Consejo de Evaluación.

Asimismo como parte de la respuesta se anexa el oficio CECDMX/P/SE/DAF/128/2024, suscrito por la Mtra. Ximena Bustamante Morales, Directora de Administración y Finanzas.

...” (Sic)

- **Directora de Administración y Finanzas.**

Folio 092776424000081, en la que se manifiesta:

“Cuántos juicios tienen en contra...” (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, es parcialmente competente toda vez que solo obra del conocimiento de 3 asuntos laborales en contra del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Por lo que correspondería a la Coordinación de Asuntos Jurídicos informar sobre otros juicios que tenga en contra el organismo.

“Dividir por materia...” (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, es parcialmente competente toda vez que solo obra del conocimiento de 3 asuntos con sentencia laboral en contra del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Por lo que correspondería a la Coordinación de Asuntos Jurídicos informar sobre otros juicios que tenga en contra el organismo.

“Montos...” (sic)



Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, los montos de los juicios se encuentran reservados, lo anterior en virtud del acuerdo CT/08/2023 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 12 de diciembre de 2023.

**“En qué etapa se encuentran...” (sic)**

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, es parcialmente competente toda vez que solo obra del conocimiento de 3 asuntos con etapa ejecutoria o de cumplimiento de laudo.

**“Número de cuenta de la institución...” (sic)**

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, se adjunta la versión pública del contrato bancario de la cuenta activa del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

**“Número de cuenta de cheques de la institución...” (sic)**

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, se adjunta la versión pública del contrato bancario de la cuenta de cheques activa del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

**“Número de embargos en contra de la institución...” (sic)**

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, solo presenta un embargo en contra del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

**“Responsable y/o representante legal de la Institución...” (sic)**

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, el responsable o representante legal del organismo es Guillermo Jiménez Melgarejo, Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 18, fracción XI del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, tendrá la representación legal del Consejo de Evaluación ante las instancias nacionales y locales de la administración pública, para la defensa de los intereses institucionales; así como también el artículo 24, fracción I el Lic. Fernando Soto Fernández, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá la representación legal del Consejo de Evaluación en las tareas que le asigne la Presidencia del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, para los asuntos jurídicos, juicios, procesos y procedimientos en los que el Consejo sea parte.

“Enviar poder notarial de dicha representación u/o documento homólogo.” (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa al solicitante que, Guillermo Jiménez Melgarejo, fue nombrado como Secretario Ejecutivo, por el Pleno del Consejo, nombramiento publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 10 de septiembre de 2021, número 681.

Se adjunta el nombramiento del Lic. Fernando Soto Fernández, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

...” (Sic)

A la presente respuesta Sujeto Obligado anexo los siguientes documentos:

AFIRME		El Banco de México		Solicidad   Personas Moral	
SUCURSAL (Nombre y Número)	LUGAR (Ciudad y estado)	FECHA (mes, día y año)			
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL D.F.(98)	MEXICO DF	Diciembre 06,21			
NÚMERO DE CLIENTE	NÚMERO DE CONTRATO AFIRME/NET				
4989733					
ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO MÚLTIPLE DE OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS (EL "CONTRATO") Y QUE PROCEDE POR UNA PARTE BANCARIA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AFIRME") Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL CUYA INFORMACIÓN SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE" O "TITULAR") INDEPENDIENTEMENTE:					
DATOS DEL CLIENTE:					
DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL:	R.F.C.	CURP			
CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CEO-010609-H09	Siga con caracteres alfanuméricos.			
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) (Nombre completo y datos del Poder)	R.F.C.	CURP			
GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO					
DOMICILIO:					
Calle y número	Colonia	Municipio/Delegación/Ciudad	Estado	C.P.	
SANCHOZ AZCONA 1919	DEL VALLE VMO	BIENITO JUÁREZ	DF	2109	
NACIONALIDAD	GIRO COMERCIAL		DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA		
MEXICANA	GOBIERNO FEDERAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL				
NOMBRE DEL CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS DONDE PUEDA LOCALIZARSE			
		6 5556621419, 0,0			
Documento con que acredita su identificación (en su caso)	Documento con que acredita su domicilio (en su caso)	Documento con que acredita el R.F.C. y CURP (en su caso)			
	RECIBO DE LUZ	COPIA DE INSCRIPCIÓN DEL RFC 1			
Fecha de nacimiento		Junio 09,21	Junio 09,21		
REFERENCIAS BANCARIAS (INTERNAS Y/O EXTERNAS, EN SU CASO)					
Nombre del banco:	Nombre de la sucursal:	Teléfono(s):	No. de cuenta:	Tipo de cuenta:	
REFERENCIAS COMERCIALES					
Nombre o denominación:	Teléfono(s):		No. de cuenta (en su caso):		
REFERENCIAS PERSONALES					
Nombre:	Teléfono(s):				
ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Nombre de la empresa o negocio	Fecha de ingreso				
Domicilio de la empresa: Calle y Número	Colonia	Código Postal:			
Municipio o Delegación	Estado	Teléfono(s):			
INFORMACIÓN DE LA CUENTA:					
NO. DE CUENTA:	CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):	RÉGIMEN DE TITULARIDAD DE LA CUENTA:			
136118067	063180001361180672	MANCOMUNADA			
Fundamento legal: Artículo 186 de la LIAFIRCOBAC, Lineamiento Tercero Octavo y Lineamiento Segundo del Primer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Domicilio de Internet, así como la elaboración de Verbetes Públicos.					

DATOS DEL CLIENTE				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO			NÚMERO DE CLIENTE 489273	
DOMICILIO SANCHEZ AZCONA 1910			NÚMERO EXTERIOR 3100	
COLONIA DEL VALLE VIC	Ciudad o Población BENITO JUÁREZ	ENTIDAD FEDERATIVA DF	CÓDIGO POSTAL 06000	
TELÉFONO(S) PARTICULARES 556621419	TELÉFONO(S) CELULAR 0	TELÉFONO(S) OFICINA 0		
CORREO ELECTRÓNICO -	LUGAR DE CONSTITUCIÓN -	FECHA DE CONSTITUCIÓN 9/4/2021		
R.F.C. CECF1608H99	NÚMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL) 00010000050882821	PÁGINA EN INTERNET		
NACIONALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> Mexicana <input type="checkbox"/> Extranjera Especificar _____				
EN SU CASO, NOMBRE COMERCIAL _____ SERVICIOS O PRODUCTOS QUE OFERCE _____				
DESCRIPCIÓN DE SU ACTIVIDAD _____				
DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA EL EXPEDIENTE (1) OBLIGATORIO (2) OBLIGATORIO SI CUENTA CON ÉL: <input type="checkbox"/> Acta constitutivo (1) <input checked="" type="checkbox"/> Poderes y/o Asambleas (1) <input checked="" type="checkbox"/> Comprobante de Domicilio (1) <input type="checkbox"/> C.I.F. (1) <input checked="" type="checkbox"/> Acta de S.H.C.P. (1) <input type="checkbox"/> Identificación de Representantes (1) <input checked="" type="checkbox"/> F.I.E.L. (2)				
NOMBRE COMPLETO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES YOSILLERAO JIMENEZ MELGAREJO				
NACIONALIDAD Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos				
SOCIOS PRINCIPALES XIXIMENA BUSTAMANTE MORALES				
FECHA NACIMIENTO Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		NACIONALIDAD Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		PARTICIPACIÓN Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos
NOTA: SE DEBEN OBTENER LOS DATOS DE LOS SOCIOS QUE DETIENEN MÁS DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL.				
ESTRUCTURA CORPORATIVA YOSILLERAO JIMENEZ MELGAREJO				
FECHA NACIMIENTO Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		NACIONALIDAD Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		NOMBRAMIENTO Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos
XIXIMENA BUSTAMANTE MORALES				
FECHA NACIMIENTO Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		NACIONALIDAD Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		NOMBRAMIENTO Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN YOSILLERAO JIMENEZ MELGAREJO				
FECHA NACIMIENTO Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		NACIONALIDAD Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos		NOMBRAMIENTO Eliminado. Signa con caracteres alfanuméricos
XIXIMENA BUSTAMANTE MORALES				
PERTENECE A UNA SOCIEDAD, GRUPO O FILIAL <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		EN CASO AFIRMATIVO, NOMBRE R.F.C. NACIONALIDAD PARTICIPACIÓN		
SU SOCIO, REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) O TERCEROS AUTORIZADOS, HAN(EN) DESEMPEÑADO EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES FUNCIONES PÚBLICAS COMO, APE DE, ESTADO O DE GOBIERNO, LÍDER POLÍTICO, FUNCIONARIO GOBIERNAMUNICIPAL, JUDICIAL O MILITAR, LEGISLADOR FEDERAL, LOCAL O ESTADAL, EMPLEADO PÚBLICO, EMPLEADO DE PARTIDO POLÍTICO O SUS SOCIOS O REPRESENTANTES) PERSONAS ENCLASADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.				
PROCEDENCIA DEL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS <input checked="" type="checkbox"/> Trabajo y ahorros <input type="checkbox"/> Herencia o donación <input type="checkbox"/> Premio por acciones, rifa, etc. <input type="checkbox"/> Otro(s) (especificar) _____				
PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS <input type="checkbox"/> Actividad del Negocio <input checked="" type="checkbox"/> Otro(s) (especificar) _____				

Fundamento legal: Artículo 166 de la LTAPEACOM; Lineamiento 7º del Plan de Desarrollo Municipal de la Ciudad de México en materia de Clasificación y Clasificación de la información, así como la elaboración de Informes Públicos.

ALÚA  
19 de 20 PÁGINAS

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo, así como enviar a las personas consejeras documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día;
- III. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterlo a aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por las personas consejeras;
- V. Presentar a la Presidencia los lineamientos para la realización de las evaluaciones in-termas de los entes de la Administración Pública y de las alcaldías;
- VI. Proponer a la Presidencia modificaciones al Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, a fin de ser discutidas y, en su caso, aprobadas por el Consejo;
- VII. Elaborar y presentar a la Presidencia la opinión técnica derivada de la evaluación sobre la orientación y distribución del gasto público y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad;
- VIII. Emitir, una vez aprobadas por el Consejo, las convocatorias de evaluaciones a personas o instituciones interesadas;
- IX. Dar seguimiento e informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- X. Remitir los documentos que serán puestos a consideración del Consejo;
- XI. Representar legalmente al Consejo de Evaluación para la defensa de los intereses institucionales. Para efectos de esta fracción, la representación será de carácter general, amplia, bastante, suficiente e integral;
- XII. Realizar las actividades tendientes al cumplimiento y seguimiento de los acuerdos emanados del Consejo;
- XIII. Realizar directamente, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo y con apoyo del personal del Consejo de Evaluación, evaluaciones de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- XIV. Dar seguimiento, en coordinación con las personas consejeras asignadas para tal efecto, a las evaluaciones externas realizadas por terceros;
- XV. Coordinar el sistema de seguimiento de las observaciones y recomendaciones que deriven de la evaluación de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana;
- XVI. Establecer comunicación con los entes evaluados respecto a todo aquello relacionado con las evaluaciones, observaciones y recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación;

- archivos;
- XX. Fungir como Unidad Coordinadora de Archivos en términos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México;
  - XXI. Realizar convenios con instituciones educativas para captar candidatos de servicio social y prácticas profesionales que apoyen a la consecución de los objetivos institucionales;
  - XXII. Adquirir, suministrar, controlar, supervisar y tramitar las solicitudes de bienes y servicios de las Unidades Administrativas para el desarrollo de sus funciones en cumplimiento de los objetivos del Consejo de Evaluación, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicable, así como el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación;
  - XXIII. Elaborar, registrar y supervisar, los movimientos presupuestales, así como sus solicitudes de suficiencia de los recursos financieros asignados al Consejo de Evaluación para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los programas institucionales, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicable, así como el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación;
  - XXIV. Elaborar, registrar y supervisar, los movimientos contables, emitir estados e información financiera del Consejo de Evaluación que emana de la Contabilidad Gubernamental, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicable;
  - XXV. Proporcionar el apoyo informático y contribuir al aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) del Consejo de Evaluación, atendiendo los requerimientos y necesidades de las Unidades Administrativas para el correcto ejercicio de sus funciones, y
  - XXVI. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la presidencia del Consejo o aquellas que sean determinadas por la normatividad aplicable.

**Artículo 24.** La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la representación legal del Consejo de Evaluación en las tareas que le asigne la Presidencia del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, para los asuntos jurídicos, juicios, procesos y procedimientos en los que el Consejo sea parte;
- II. Asesorar legalmente al Consejo y a las unidades administrativas que lo conforman;
- III. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando el Consejo tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Intervenir, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Evaluación, en los casos de incumplimiento de las recomendaciones por parte de los entes evaluados, en la formulación de la acción de cumplimiento ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

15

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO MD/CFFTA/CS/P/001/2021 DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL QUE CONSTA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 676 BIS DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN CONCORDANCIA CON EL ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN, ACUERDOS C/CCMS/018/2021 Y C/CCMS/04/2021, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 46, apartado A inciso a), apartado B numeral 1, apartado C numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.

2. Que el artículo 47 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México contará con un organismo autónomo científico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.

Se integrará por cinco consejeras o consejeros de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida.

3. Que de conformidad con el artículo 6 párrafo primero de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, el Consejo es un organismo constitucional autónomo científico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, el Consejo se conformará por cinco personas consejeras electas por mayoría calificada del Congreso, el número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a tres. Las personas consejeras durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser reafirmadas por única ocasión, por un período igual. Dicha prórroga estará sujeta, en su caso, a la aprobación por mayoría calificada del Congreso.

5. Que el artículo 11 párrafo primero de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México señala que el Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Para que exista el quórum legal, se requerirá la asistencia de, al menos, tres personas consejeras, dentro de las cuales se deberá encontrar la persona titular de su presidencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona titular de la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.



CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESIDENCIA

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2023

**LIC. FERNANDO SOTO FERNÁNDEZ**

Con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 9, 11, 12, 13 fracciones VI y XI, 14 fracción IX y 15 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 9, 15, 16 fracción XVI y XXVII, 17 y 18 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; 7.7 del Manual de Organización del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; el Aviso por el que se da a conocer a las personas integrantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de septiembre de 2021 y el Aviso por el que se da a conocer el acuerdo mediante el cual se designa a las personas que ocuparán la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de septiembre de 2021, he tenido a bien designarlo:

**COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**

Cargo que deberá usted protestar y a partir de esta fecha ejercerá con todos y cada uno de los deberes, atribuciones y facultades inherentes a dicha encomienda conferidas por ministerio de ley, con el más alto compromiso de desempeñar el buen servicio público.

ATENTAMENTE

  
**DRA. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA



3. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*“No me dan toda la información solicitada, no anexan documento de prueba de daño donde hagan saber el motivo que declararon reservada la información solicitada. Requiero todos los documentos se envíen correctamente.” (Sic)*

4. Por acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete

días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino

6. Por acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió **del dieciocho de abril al nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, es claro que fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones notifico como respuesta complementaria, contenida en el oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/414/2024, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y de Transparencia, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

2. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, de la revisión al realizado al oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/414/2024, signado por el Coordinador Jurídico y de Transparencia, la cual contiene la respuesta complementaria, se observó que esta se enfocó a reiterar el contenido de su respuesta original, defendiendo la clasificación de la información como reservada, respecto a los montos de los laudos y procedimientos jurisdiccionales resueltos en contra del Sujeto Obligado.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado no subsanó la inconformidad realizada por la parte recurrente al no entregar la información de interés de la parte recurrente.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsiste la inconformidad expuesta por la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió lo siguiente:

Cuántos juicios tienen en contra

Dividir por materia

Montos

En qué etapa se encuentran

Número de cuenta de la institución

Número de cuenta de cheques de la institución

Número de embargos en contra a la institución

Responsable y/o representante legal de la institución

Enviar poder notarial de dicha representación u/o documento homólogo.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y la Dirección de Administración y Finanzas, dio respuesta a la solicitud de información la cual fue descrita en el Antecedente 2 de la presente resolución administrativa.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente se enfocó a impugnar la entrega incompleta de la información al ser clasificada como reservada.

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta se observó que la única información que fue clasificada como reservada fue la referente a dar a conocer el monto de los laudos y procedimientos jurisdiccionales resueltos en contra del Sujeto Obligado.

Observando que en el presente caso, no realizó manifestación alguna en contra del resto de los requerimientos planteados en la solicitud de información. Motivo por el cual la respuesta emitida a estos requerimientos se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL**

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

**ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>5</sup>

**SEXTO. Estudio del agravio.** Ahora bien, puesto que el Sujeto Obligado informó su imposibilidad para entregar el monto de los laudos y procedimientos jurisdiccionales resueltos en contra del Sujeto Obligado, señalando que dicho dato que clasificado como reservado y confidencial a través del acuerdo CT/08/2023 de la Tercera Sesión Extraordinaria, toda vez que su divulgación vulneraría el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal y bursátil cuya titularidad pertenece a un particular.

Por lo anterior se estima pertinente traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia dispone en sus artículos lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

<sup>5</sup> Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

**establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la

legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, como en el presente caso se observa que el particular impugna la negativa del Sujeto Obligado para proporcionar el monto de los laudos y procedimientos jurisdiccionales resueltos en contra del Sujeto Obligado, debido a que este clasifico como reservado y confidencial dicho dato, a través del acuerdo CT/08/2023 de la Tercera Sesión Extraordinaria, toda vez que su divulgación vulneraría el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal y bursátil cuya titularidad pertenece a un particular.

En ese sentido, es importante retomar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información requerida reviste el carácter de reservada y confidencial:

- Se considera información de acceso restringido, aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
  - Confirma y niega el acceso a la información.
  - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer el monto de los laudos y procedimientos jurisdiccionales resueltos en contra del Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas de acuerdo con lo establecido en el **Criterio 19/13, emitido por el pleno del INAI**, en el cual determinó que el nombre de actores en juicios laborales, así como el monto recaído a los juicios laborales es público, cuando, en la sentencia definitiva, se haya condenado a la dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite, por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece



la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Por tanto, este Instituto considera que no es información susceptible de clasificarse, y en consecuencia el Sujeto Obligado deberá de proporcionar, el monto de los laudos y procedimientos jurisdiccionales resueltos en contra del Sujeto Obligado, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza con recursos públicos del sujeto obligado.

Por ello, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, dado que no se actualiza la clasificación invocada por el ente recurrido.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de congruencia** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente** con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe**

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos de que entreguen en su caso el monto de los laudos y procedimientos jurisdiccionales resueltos en contra del Sujeto Obligado, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza con recursos públicos del sujeto obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.